



NOTA INFORMATIVA

 NATERA

Junio 055/2017

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 7 de junio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior” (el “Acuerdo”), mismo que entrará en vigor el día siguiente a su publicación.

Mediante el anexo 2.4.1 del Acuerdo, se identifican las fracciones arancelarias cuyas mercancías están sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas (“NOM”) en el punto de su entrada al país, y en el de su salida.

Ahora bien, el 23 de febrero de 2017 se publicó en el DOF la “NOM-070-SCFI-2016, Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones”, misma que establece las características y especificaciones que debe cumplir la bebida alcohólica destilada denominada mezcal para su producción, envasado y comercialización.

Esta NOM cancela a la NOM-070-SCFI-1994, publicada en el DOF el 12 de junio de 1997, por lo que mediante el Acuerdo se actualizan las referencias a esta NOM señaladas en el numeral 4 del anexo 2.4.1 del Acuerdo, correspondientes a las fracciones arancelarias 2208.90.04 y 2208.90.05 (resolutivo primero del Acuerdo).

Por otro lado, toda vez que la NOM-070-SCFI-2016 no es aplicable para la importación de las mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 2208.90.05, se elimina dicha fracción de la tabla del numeral 1 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo (resolutivo segundo del Acuerdo).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.